General imponer las sanciones por la comisión de infracciones leves.

Por todo ello, y en mérito a los antecedentes y fundamentos expuestos, esta Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 del citado Decreto 72/1997, de 7 de julio, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" número 189, de 9 de agosto), que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

ACUERDA

1.º Incoar procedimiento sancionador a don Francisco Javier Fernández Rodríguez, en su condición de titular del establecimiento «El Dorado», como presunto responsable de la comisión de una infracción al régimen de horarios establecido en el artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, tipificada como leve en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo el interesado aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del presente Acuerdo, así como examinar el expediente y obtener copia de los documentos obrantes en el mismo en la Sección de Juego y Espectáculos, dentro del citado plazo, y en horario de 9,00 a 14,00 horas, ubicada en la calle Peña Herbosa, número 29, de esta ciudad de Santander, con la advertencia de que, transcurrido el citado plazo sin que el interesado haya realizado sus alegaciones frente a este Acuerdo de iniciación, el mismo podrá ser considerado como propuesta de resolución, y sin perjuicio del derecho que le asiste al presunto responsable para reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso el procedimiento se resolverá con la imposición de la sanción que proceda, quedando a salvo la posibilidad de interponer frente a la misma los recursos pertinentes.

2.º Nombrar como Instructor del procedimiento a don David Abascal Fernández, y como secretaria del mismo a doña Carmen Fernández González, los cuales podrán ser recusados por el interesado en los términos prevenidos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cúmplase el presente acuerdo y notifíquese al Instructor, al presunto responsable y al denunciante."

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días, durante el cual el interesado podrá examinar el expediente en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Peña Herbosa, 29, de Santander, a los efectos de que pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

Transcurrido el período citado sin que se hayan presentado alegaciones, al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Santander, 28 de agosto de 2006.–La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

06/11541

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble, TVA-502.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Solórzano Cruz Rafael, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Vidular, se procedió con fecha 18 de julio de 2006 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de novieimbre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Laredo, 3 de agosto de 2006.–El recaudador ejecutivo, P.D., el jefe de Negociado, Pedro Ulloa Zaballa.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
(TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 072014975C, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

N.º providencia apremio	Período	Régimen
39 93 000998235	01 1991/12 1991	0721
39 93 002490015	01 1992/06 1992	0721
39 94 003073557	01 1993/11 1993	0721
39 94 003073658	12 1993/12 1993	0721
39 95 011268780	01 1994/12 1994	0721
39 96 011817417	01 1995/12 1995	0721
39 97 011586919	01 1996/12 1996	0721
39 98 011267909	01 1997/12 1997	0721
39 99 011813512	01 1998/12 1998	0721
39 00 011850031	01 1999/12 1999	0721
39 01 011865164	01 2000/03 2000	0721
39 93 002490116	07 1992/12 1992	0721

Importe deuda:
Principal: 9.175,69.
Recargo: 3.014,28.
Intereses: 0,00.
Costas devengadas: 0,00.
Costas e intereses presupuestados: 365,70.
Total: 12.555,67.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectados en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recauadción, a efectos de la posible venta en pública

subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Laredo, 18 de julio de 2006.–El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA EMBARGADA

Deudor: Solórzano Cruz Rafael.

Finca número 05

–Datos finca no urbana:
Nombre finca: Espinal.
Localidad: Bárcena de Cicero.
Cultivo: Terreno.
Linde Norte: Cesáreo Ruiz-Juan C. Cruz.
Linde Sur: Camino acceso-Parcela 3.
Linde Este: Don Pedro y don Apolonio Solórzano.
Linde Oeste: Don Juan Carlos Cruz Villasante.
–Datos Registro:
Número Registro:
Número tomo:
Número libro:
Número folio:
Número finca:
–Descripción ampliada:

Rústica. Terreno radicante en Bárcena de Cicero, barrio Vidular, al sitio del Espinal, también conocido con el nombre de La Casuca. En su interior se ubican también unos silos. Tiene una superficie de 1 hectárea 78 áreas 53 centiáreas 43 decímetros cuadrados. En su interior se levanta un edificio de forma rectangular, que consta de planta baja, piso y desván. Mide 25 metros de frente por 7 metros 60 decímetros de fondo. Ocupa por tanto una superficie en planta de 190 metros cuadrados y tiene una superficie construida total de 570 metros cuadrados. Todo formando una sola finca linda: Norte, don Cesáreo Ruiz Moncaleán y don Juan Carlos Cruz Villasante; Sur, camino de acceso a esta finca y parcela número 3, que se adjudica a don Pedro y don Apolonio Solórzano Diego; Este, parcela número 2 que se adjudica a don Pedro y don Apolonio Solórzano Diego, y Oeste, don Juan Carlos Cruz Villasante.

Laredo (Cantabria), 18 de julio de 2006.–El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

06/10769

DEMARCACIÓN DE COSTAS

Notificación de acuerdo de incoación de expediente sancionador y pliego de cargos número D-49/06.

Habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos, por diversos motivos, la notificación efectuada a la persona a continuación relacionada como denunciada, en la que se daba traslado del acuerdo de incoación de expediente sancionador y del pliego de cargos, por llevar a cabo una actuación que vulnera lo preceptuado en el artículo 33,5 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, por el presente edicto se hace público el contenido de la misma, en parte bastante, a los efectos establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común y su modificación por Ley 4/01999, de 13 de enero.

- Expediente sancionador: D- 49/06.
- Inculpado: Don Manuel Tamayo Mayo.
- Cargos formulados: Estacionamiento de un vehículo marca Mazda, modelo 3, matrícula 1730-CPT, en la playa de Oyambre, término municipal de Valdáliga (Cantabria).

Tipificados los hechos como infracción administrativa en el artículo 90) y clasificada como de grave en el artículo 91.2.g) de la Ley de Costas, pudiendo ser sancionados cada uno de los notificados con una multa de noventa euros y quince céntimos (90,15 euros).

Esta notificación tendrá carácter de propuesta de resolución en el caso de no presentar alegaciones, dictándose por tanto la resolución que proceda sin más trámites, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Citado expediente se encuentra a disposición del interesado en la Demarcación de Costas de Cantabria, calle Vargas número 53-3.ª planta, Santander.

Lo que se publica, para que de acuerdo con lo señalado en el artículo 194 del Reglamento General dictado para la aplicación y desarrollo de la Ley de Costas por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, puedan en un plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, alegar cuanto consideren conveniente en sus defensas, debiendo contener el escrito los siguientes datos identificativos:

- Nombre y apellidos.
- Número del DNI o NI.
- Domicilio a efecto de notificaciones.

Santander, 24 de agosto de 2006.–El jefe de la Demarcación, PA, la jefa del Servicio de Actuación Administrativa, Consuelo Algora Corbi.

06/11418

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de iniciación de expedientes sancionadores

Habiendo intentado practicar, sin resultado positivo, la notificación individual en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo